

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL

Provincia de Galápagos

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República crea una nueva organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, con el objeto de consolidar un nuevo régimen de desarrollo, centrado en el buen vivir, que incremente las potencialidades, capacidades y vocaciones de los gobiernos autónomos descentralizados a través de la profundización de un modelo de autonomías y descentralización que aporte en la construcción de un desarrollo justo y equilibrado de todo el país;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 1, 2 literal a), 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que dentro de las responsabilidades del Estado, está la de proveer de servicios públicos, los cuales deberán sujetarse a los principios de generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- Que,** la norma fundamental en su artículo 264, numeral 6, otorga a los gobiernos municipales las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD- artículo 55, literal f), en concordancia con el artículo 130 inciso segundo y cuarto respectivamente, establecen que a los gobiernos municipales les corresponde de manera exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal; así como, definir en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley;
- Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 30.4, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a la ordenanza que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte dentro de su jurisdicción territorial;
- Que,** el artículo 30.5 de la ley *Ibidem*, determina entre las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las de planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte público de pasajeros y de carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en ámbito urbano e

intracantonal; el uso de las vías y de los corredores viales; construir terminales terrestres; declarar de utilidad pública, con fines de expropiación los bienes necesarios para la construcción de infraestructura de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; regular la fijación de las tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades, aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público y comercial, para su regulación; autorizar, concesionar o implementar centros de revisión técnico vehicular; supervisar la gestión operativa, técnica y sancionar a las operadoras y entidades prestadoras de servicios de transporte terrestre; promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas de tránsito y seguridad vial; emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre; implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones; fiscalizando el cumplimiento de los estudios cuando lo considere oportuno; autorizar pruebas y competencias deportivas, que se realicen utilizando en todo el recorrido o en parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción y las demás determinadas por la ley, ordenanzas y sus reglamentos.

Que, la Disposición Transitoria Décimo Octava del cuerpo legal mencionado, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales asumirán las competencias una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD; y,

Que, mediante Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial N° 712 Suplemento, de fecha 29 de mayo del 2012, el Consejo Nacional de Competencias, transfiere la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la mencionada resolución.

En ejercicio de las facultades que le confieren, los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7, 29 literal a); y, 57, literal a) del COOTAD.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE MOVILIDAD Y DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL

CAPÍTULO I

UNIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 1. NATURALEZA. La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal es una dependencia técnica de nivel operativo y administrativo, estará subordinada a la supervisión del Alcalde y Concejo Municipal.

Art. 2. FINES. En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades que en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial

le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal; se crea la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que se conocerá por sus siglas UTTTSV que se encargará de planificar, organizar, regular y controlar el transporte terrestre público y comercial, el tránsito y la seguridad vial en todo el territorio que comprende la jurisdicción del cantón San Cristóbal, manteniendo coordinación directa con los órganos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta Ordenanza, Leyes y Reglamentos correlativos.

Art. 3. CONFORMACIÓN. La conformación, estructura y funciones de la UTTTSV, estarán determinadas en su respectivo Reglamento Orgánico Funcional, el mismo que será aprobado por el Concejo Municipal.

Art. 4. ORGANIZACIÓN Y DESIGNACIÓN DEL PERSONAL. La UTTTSV del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, se crea como una dependencia municipal a nivel de Unidad, su estructura operativa estará constituida por el o la Jefe(a) y un Asistente Técnico de Tránsito que se requiere para su funcionamiento. Para las designaciones que se efectúen dentro de esta dependencia municipal se cumplirá con lo que establece el artículo 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Art. 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público y más disposiciones aplicables.

Art. 5. PRESUPUESTO. El Concejo Municipal aprobará el presupuesto para la operación de la UTTTSV, el cual tendrá la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

Art. 6. OBJETIVOS. La UTTTSV persigue los siguientes objetivos específicos:

- a) Priorizar dentro de la estructura general de la ciudad y el cantón, los requerimientos de movilidad y accesibilidad actuales y futuros de sus habitantes.
- b) Prever el potencial crecimiento de los niveles de productividad del cantón y en las parroquias.
- c) Mejorar la calidad de vida y del ambiente como elementos vitales para un desarrollo sustentable.

Art. 7. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN. La UTTTSV actuará bajo los siguientes principios:

- a) Tratar los sistemas de transporte público y comercial, como servicios vitales para el desarrollo del cantón y las parroquias.
- b) Considerar el tránsito de vehículos con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos, garantizando un parque automotor moderno.

- c) Actuar siempre con fundamento técnico, económico-financiero, social y ambiental.

Art. 8. ATRIBUCIONES. Además de las facultades y atribuciones comunes establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Art. 30.5, la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón San Cristóbal contará con las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el Plan de Movilidad Cantonal Sustentable y someterlo a la aprobación del Concejo Municipal, al cual deberán regirse todas las operadoras y organizaciones de transporte público que operen en el cantón, con el fin de racionalizar la operación y ejecución de todos los servicios del sistema de transporte cantonal.
- b) Elaborar y ejecutar:
 - 1. Estudios, obras y servicios del sistema de transporte.
 - 2. La ingeniería del detalle de los proyectos.
 - 3. Nuevos proyectos de transporte y mejorar los existentes definidos en los planes operativos anuales.
 - 4. Programa de capacitación, instrucción y entrenamiento de los usuarios, empresarios de transporte, conductores y ayudantes, ya sea directamente o a través de los organismos de capacitación y educación municipales y del Ministerio de Educación y otros organismos cooperantes, sobre educación vial.
- c) Conferir, modificar, renovar, anular o suspender los títulos habilitantes de transporte público y comercial.
- d) Establecer y mantener actualizado el registro municipal y la base de datos estadística del sistema de transporte del cantón que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos y títulos habilitantes.
- e) Fiscalizar y controlar el sistema de transporte, el uso de las vías, el equipamiento urbano relativo al transporte y a la publicidad en todos los componentes del sistema de transporte del cantón San Cristóbal, en coordinación con otras instituciones y dependencias del sector público vinculados o relacionados con el transporte.
- f) Coordinar con las autoridades del ramo, el control de la contaminación ambiental del sistema de transporte.
- g) Administrar:
 - 1. El tránsito;
 - 2. El transporte;
 - 3. La red vial;

4. El equipamiento del sistema de transporte;
 5. Sus recursos humanos, materiales y tecnológicos.
- h) Ejecutar los contratos relacionados con el sistema de transporte, suscritos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal.
 - i) Aplicar las sanciones que corresponda, a las operadoras de transporte terrestre público, comercial y a las entidades prestadoras de transporte, cuyos títulos habilitantes tengan su ámbito de funcionamiento dentro del cantón San Cristóbal, aplicando lo que determina la ley y el reglamento para el procedimiento de las sanciones administrativas.
 - j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre.
 - k) Controlar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular.
 - l) Realizar el proceso íntegro de matriculación vehicular, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y los requisitos previstos en esta ordenanza.
 - m) Recaudar los valores correspondientes a los derechos por el otorgamiento de matrículas, así como los relativos a sus multas asociadas impuestas.
 - n) Verificar la documentación de motor y chasis contra el físico.
 - o) Los demás que se le confiera.

Art. 9. RESOLUCIONES. La UTTTSV expedirá las resoluciones administrativas por medio del Jefe/a, las mismas que tienen que ser motivadas y aprobadas por la máxima autoridad.

CAPÍTULO II

DE SU FINANCIAMIENTO

Art. 10. FUENTES DE FINANCIAMIENTO. La UTTTSV tiene como fuentes de financiamiento:

1. Las que se destinen del presupuesto municipal.
2. Las que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central por este servicio a la colectividad.

3. Los ingresos por concepto de otorgamiento de permisos, autorizaciones, suscripción de contratos de operación, multas y sanciones, el impuesto a los vehículos en los términos establecidos en el artículo 538 del COOTAD, los que correspondan a la distribución por recaudación de la tasa de matriculación y sus multas asociadas, los que correspondan por la recaudación de la tasa de revisión técnica vehicular y sus multas asociadas y las demás que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal determine para el cumplimiento de la competencia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
4. Las operaciones públicas y privadas de acuerdo con la ley.

CAPÍTULO III

DE LOS TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE

Art. 11. DEFINICIÓN. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, concordante con el artículo 65 de su Reglamento General de Aplicación, Título Habilitante es el instrumento legal, otorgado por la UTTTSV, que autoriza la prestación de los servicios de transporte terrestre público y comercial de personas o bienes, dentro del cantón San Cristóbal.

Los títulos habilitantes de transporte terrestre son los siguientes:

- a. Concesión de Contrato de Operación.
- b. Concesión de Permiso de Operación.
- c. Renovación del Contrato de Operación.
- d. Renovación del Permiso de Operación.
- e. Incremento de cupo.
- f. Cambio de Socio.
- g. Cambio de Vehículo.
- h. Cambio de Socio y vehículo.
- i. Cambio de Socio con habilitación.
- j. Habilitación de vehículo.
- k. Deshabilitación de vehículo.

Art. 12. CONSIDERACIONES GENERALES. Para el otorgamiento de Títulos Habilitantes se tomará en cuenta el cuadro de vida útil para vehículos de Transporte Terrestre Público y Comercial, así como también deberá sujetarse al listado de homologación vehicular, los cuales son expedidos por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 13. VIGENCIA. El tiempo de vigencia de cada título habilitante será el determinado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General o Reglamentos específicos de cada modalidad de transporte.

Art. 14. VALORES. Los montos a cancelar por el derecho a los títulos habilitantes que otorgue el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal a través de la UTTTSV estarán regidos a los cuadros tarifarios vigentes que emita el ente rector en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

Art. 15. AUTORIZACIÓN A TERCEROS. En caso de que los trámites para la obtención de títulos habilitantes sean realizados por terceras personas, esta deberá presentar la autorización suscrita por el representante legal de la operadora de transporte en el que se detalle el nombre completo y número de cédula de ciudadanía de la persona autorizada, y además, copia a color de la cédula de ciudadanía de ambas personas.

CAPÍTULO IV

DEL CONTRATO DE OPERACIÓN

Art. 16. DEFINICIÓN. Es el título habilitante que concede la UTTTSV del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, a las personas jurídicas que cumplan con lo determinado en la presente Ordenanza, para la prestación del servicio de transporte público de personas y/o bienes, en el ámbito urbano e intracantonal.

Art. 17. REQUISITOS. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en la obtención del Contrato de Operación, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud, firmado por el representante legal de la compañía o cooperativa de transporte.
2. Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente del representante legal.
3. Copia certificada del nombramiento vigente del representante legal de la operadora registrado en la Superintendencia de Compañías y el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad, según sea el caso (para Compañías) o Registro de Directivas de Organizaciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (para cooperativas).

4. Copia certificada de la Resolución de Constitución Jurídica o reforma de estatutos en caso de haberlas, otorgado por la Superintendencia de Compañías o por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según sea el caso.
5. Listado actualizado de socios o accionistas (de los últimos dos meses) otorgado por la Superintendencia de Compañías y en el caso de Cooperativas, por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o por el secretario/a de la cooperativa.
6. Copias a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente de los propietarios de los vehículos.
7. Certificación original y actualizada de las licencias de conductor profesional de los propietarios o choferes de los vehículos. Si el propietario no posee licencia profesional o está inhabilitado para conducir, deberá presentar copia certificada del contrato de trabajo con un chofer profesional, debidamente registrado en IESS y Ministerio de Relaciones Laborales.
8. Certificaciones de no ser empleado público de organismos relacionados con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, de no ser miembro activo o empleado civil de las Fuerzas Armadas, y de no ser miembro activo o empleado civil de la Policía Nacional del Ecuador.
9. Formulario e informe consolidado original y actualizado de la flota vehicular otorgado por la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal (con validez de 90 días calendario), firmado y sellado por el funcionario competente.
10. Copia de matrícula vigente, en caso de vehículos nuevos se deberá presentar copia certificada por la casa comercial de la factura de compra, y/o copia notariada del contrato de compraventa con reconocimiento de firmas.
11. Descripción de la sede donde funcionarán las oficinas administrativas de la operadora (hoja membretada).
12. Comprobante de pago del costo del servicio.

Art. 18. SOLICITUD DE REGISTRO. Una vez obtenida la concesión del Contrato de Operación, el representante legal de la cooperativa o compañía deberá presentar un oficio adjuntando copias de la matrícula de los vehículos registrados dentro de la operadora de transporte, matriculados ya como servicio público.

Art. 19. RENOVACIÓN. Para la renovación del Contrato de Operación, se deberán presentar los mismos documentos que se entregó para la concesión del mismo y adicionalmente:

1. Copia del último Contrato de Operación (por caducar).
2. Copias de las resoluciones de cambio de socio y/o unidad, incrementos de cupos, habilitaciones, deshabilitaciones y concesión o modificación de rutas y frecuencias que hayan sido emitidos con posterioridad al Contrato de Operación.

Art. 20. CLÁUSULAS CONTRACTUALES. El Contrato de Operación deberá contener las siguientes cláusulas:

1. Número y fecha de la Resolución.
2. Razón social y domicilio de la operadora de transporte.
3. Nombres y apellidos de los comparecientes, con la indicación de la calidad en la cual suscriben el contrato, domicilio, nacionalidad y número del documento de identificación o el de su RUC.
4. Descripción del servicio, cobertura, rutas y frecuencias asignadas.
5. Parámetros de la calidad del servicio.
6. Listado de socios o accionistas y unidades vehiculares autorizadas a operar.
7. Derechos y obligaciones de la operadora y sanciones por incumplimiento del contrato.
8. Compromiso de fiel cumplimiento, criterios y procedimientos para su ajuste.
9. Plazo de vigencia del contrato.
10. Monto a pagar por los derechos de obtención del título habilitante.
11. Potestad de la UTTTSV del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal para dar por terminado el contrato.
12. Prohibiciones para la operadora contratante.
13. Causales de terminación del contrato.
14. Términos y condiciones para la renovación.
15. Domicilio y direcciones de las partes contratantes para recepción de notificaciones.

16. Documentos habilitantes del Contrato de Operación.

Art. 21. PLAZO DE CADUCIDAD. La solicitud y documentos correspondientes para la renovación del Contrato de Operación, deberán ingresar en la UTTTSV con 60 días de anticipación a la caducidad del mismo.

Art. 22. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Son causales de terminación del Contrato de Operación:

- a. La paralización del servicio, que no corresponda a caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas.
- b. El incumplimiento de los términos establecidos dentro del contrato para la prestación del servicio.
- c. La presentación de información y/o documentos falsos para la obtención del título habilitante de transporte.
- d. Los demás que establezca la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y las Ordenanzas vigentes.

CAPÍTULO V

DEL PERMISO DE OPERACIÓN

Art. 23. DEFINICIÓN. Es el título habilitante mediante el cual la UTTTSV del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, concede a una persona jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, la facultad de prestar servicio comercial de transporte terrestre de personas y/o bienes en el ámbito urbano e intracantonal.

Art. 24. REQUISITOS. Los requisitos que deberán cumplirse para el otorgamiento del Permiso de Operación, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud, firmado por el representante legal de la compañía o cooperativa de transporte.
2. Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente del representante legal.
3. Copia certificada del nombramiento vigente del representante legal de la operadora registrado en la Superintendencia de Compañías y el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad, según sea el caso (para Compañías) o Registro de Directivas de Organizaciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (para cooperativas).

4. Copia certificada de la Resolución de Constitución Jurídica o reforma de estatutos en caso de haberlas, otorgado por la Superintendencia de Compañías o por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según sea el caso.
5. Listado actualizado de socios o accionistas (de los últimos dos meses) otorgado por la Superintendencia de Compañías y en el caso de Cooperativas, por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o por el secretario/a de la cooperativa.
6. Copias a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente de los propietarios de los vehículos.
7. Certificación original y actualizada de las licencias de conductor profesional de los propietarios o choferes de los vehículos. Si el propietario no posee licencia profesional o está inhabilitado para conducir, deberá presentar copia certificada del contrato de trabajo con un chofer profesional, debidamente registrado en IESS y Ministerio de Relaciones Laborales.
8. Certificaciones de no ser empleado público de organismos relacionados con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, de no ser miembro activo o empleado civil de las Fuerzas Armadas, y de no ser miembro activo o empleado civil de la Policía Nacional del Ecuador.
9. Para los casos de taxis convencionales o ejecutivos, se requiere certificación del Ministerio de Relaciones Laborales de no ser empleado público.
10. Formulario e informe consolidado original y actualizado de la flota vehicular otorgado por la UTTTSV del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal (con validez de 90 días calendario), firmado y sellado por el funcionario competente.
11. Copia de matrícula vigente, en caso de vehículos nuevos se deberá presentar copia certificada por la casa comercial de la factura de compra, y/o copia notariada del contrato de compraventa con reconocimiento de firmas.
12. Descripción de la sede donde funcionarán las oficinas administrativas de la operadora (hoja membretada).
13. Comprobante de pago del costo del servicio.

Art. 25. SOLICITUD. Una vez obtenida la concesión del Permiso de Operación, el representante legal de la cooperativa o compañía deberá presentar un oficio adjuntando copias de la matrícula de los vehículos registrados dentro de la operadora de transporte, matriculados ya como servicio público.

Art. 26. RENOVACIÓN. Para la renovación del Permiso de Operación, se deberán presentar los mismos documentos que se entregó para la concesión del mismo y adicionalmente:

1. Copia del último Permiso de Operación (por caducar).
2. Copias de las resoluciones de cambio de socio y/o unidad, incrementos de cupos, habilitaciones, deshabilitaciones, emitidos con posterioridad al Permiso de Operación.

Art. 27. CLÁUSULAS CONTRACTUALES. El Permiso de Operación deberá contener las siguientes cláusulas:

1. Número y fecha de la Resolución.
2. Razón social y domicilio de la operadora de transporte.
3. Nombres y apellidos de los comparecientes, con la indicación de la calidad en la cual suscriben el permiso, domicilio, nacionalidad y número del documento de identificación o RUC.
4. Descripción del servicio.
5. Parámetros de la calidad del servicio.
6. Listado de socios o accionistas y unidades vehiculares autorizadas a operar.
7. Derechos y obligaciones de la operadora y sanciones por incumplimiento del Permiso de Operación.
8. Compromiso de fiel cumplimiento, criterios y procedimientos para su ajuste.
9. Plazo de vigencia del Permiso de Operación.
10. Monto a pagar por los derechos de obtención del título habilitante.
11. Potestad de la UTTTSV del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal para dar por terminado el Permiso de Operación.
12. Causales de revocatoria del permiso (artículo 22).
13. Prohibiciones para la operadora.
14. Términos y condiciones para la renovación.

15. Domicilio y direcciones de las partes contratantes para recepción de notificaciones.

16. Documentos habilitantes del Permiso de Operación.

Art. 28. PLAZOS DE RENOVACIÓN. El Permiso de Operación podrá ser renovado, previo cumplimiento de los requisitos constantes en el artículo 26 de la presente Ordenanza. La solicitud y documentos correspondientes para renovación del Permiso de Operación, deberán ingresar en la UTTTSV del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal con 60 días de anticipación a la caducidad del mismo.

CAPÍTULO VI

DE LOS CAMBIOS DE SOCIO/A

Art. 29. DEFINICIÓN. La resolución de Cambio de Socio (a) es el título habilitante que permite el reemplazo de un socio o accionista calificado en una operadora de transporte público o comercial, por otra persona que cumpla con los requisitos que se determinan en la presente ordenanza.

Art. 30. REQUISITOS. Los requisitos que se deben cumplir para la autorización de Cambio de Socio son los siguientes:

1. Solicitud firmada por el representante legal de la operadora de transporte conjuntamente con los socios(as) entrante y saliente.
2. Copia certificada del nombramiento vigente del representante legal de la operadora registrado en la Superintendencia de Compañías y el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad, según sea el caso (para Compañías) o Registro de Directivas de Organizaciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (para cooperativas).
3. Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal.
4. Copia certificada del Contrato o Permiso de Operación vigente.
5. Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente del (la) socio (a) entrante.
6. Certificación original y actualizada de las licencias del conductor profesional, de propietarios o choferes de los vehículos. En caso de no poseer licencia profesional o estar inhabilitado para conducir, el nuevo socio o accionista deberá presentar copia certificada del contrato de trabajo con un chofer

profesional, debidamente legalizado en el IESS y Ministerio de Relaciones Laborales.

7. En caso de muerte del socio o accionista, copia del acta de defunción, posesión efectiva de dominio y poder especial que faculta para la administración de los bienes del difunto a uno de los herederos.
8. Certificaciones de no ser empleado público de organismos relacionados con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, de no ser miembro activo o empleado civil de las Fuerzas Armadas, y de no ser miembro activo o empleado civil de la Policía Nacional del Ecuador. Para el caso de taxis convencionales o ejecutivos, se deberá presentar la certificación otorgada por el Ministerio de Relaciones Laborales de no ser empleado público.
9. Historia laboral del IESS del socio o accionista.
10. Copia del Permiso o Contrato de Operación donde conste como socio(a) habilitado (a), el socio (a) saliente.
11. Lista original y actualizada (con validez de 30 días calendario) de los socios o accionistas, otorgado por la Superintendencia de Compañías o acta de aceptación para el caso de cooperativas, en la que conste el (la) socio (a) entrante.
12. Informe y formulario de revisión técnica vehicular original y actualizado (validez de 90 días calendario) de la unidad vehicular, otorgado por la UTTTSV del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, firmado y sellado por el funcionario competente.
13. Copia notariada del contrato de compra-venta del vehículo debidamente registrado en el SRI.
14. Copia legible de matrícula vigente.
15. Comprobante de pago del costo del servicio.

Art. 31. RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIOS. La resolución de Cambio de Socio (a) contendrá los siguientes datos:

1. Número de resolución, lugar y fecha de emisión.
2. Razón social y domicilio de la operadora.
3. Número de Contrato o Permiso de Operación.
4. Número y fecha de la solicitud.

5. Nombres completos del (la) socio (a) saliente, número de documento de identificación.
6. Número de resolución en la que el socio saliente conste calificado por el organismo de transporte terrestre correspondiente.
7. Datos de la unidad vehicular del (la) socio (a) saliente.
8. Nombres completos del (la) socio(a) entrante, número de documento de identificación.
9. Datos de la unidad vehicular del (la) socio(a) entrante.
10. Firmas de responsabilidad.

Art. 32. VIGENCIA. La resolución de cambio de socio(a) estará vigente por el tiempo que reste para la caducidad del Contrato o Permiso de Operación.

CAPÍTULO VII

LOS CAMBIOS DE UNIDAD

Art. 33. DEFINICIÓN. Es el título habilitante referente al reemplazo de la unidad vehicular de un (a) socio (a) o accionista que se encuentra calificado en una operadora de transporte público o comercial, por otra unidad que deberá cumplir con los parámetros de vida útil y homologación establecidos por el ente rector en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

Art. 34. REQUISITOS. Los requisitos para la autorización de cambio de unidad son: Solicitud firmada y sellada por el representante legal de la operadora y el (la) socio (a) propietario del vehículo a ser cambiado.

1. Copia certificada del nombramiento vigente del representante legal de la operadora registrado en la Superintendencia de Compañías y el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad, según sea el caso (para Compañías) o Registro de Directivas de Organizaciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (para cooperativas).
2. Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente del representante legal de la operadora.
3. Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente del (la) socio (a) que realiza el cambio de unidad.
4. Copia del Permiso o Contrato de Operación vigente donde conste como socio (a) habilitado (a), el socio (a) y su vehículo.

5. Formulario e Informe consolidado de revisión técnica vehicular original y actualizado (validez de 90 días calendario) de la unidad vehicular que ingresa, otorgado por la UTTTSV del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, firmado y sellado por el funcionario competente.
6. Copia notariada del contrato de compra-venta del vehículo debidamente registrado en el SRI o copia de matrícula vigente del vehículo entrante.
7. Resolución de deshabilitación del vehículo saliente.
8. En caso de que el vehículo entrante haya sido de servicio público debe ser previamente deshabilitado.
9. Comprobante de pago del costo del servicio.

Art. 35. RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE UNIDAD. La resolución de Cambio de Unidad, contendrá:

1. Número de resolución, lugar y fecha de emisión.
2. Razón social y domicilio de la operadora.
3. Número de contrato o Permiso de Operación.
4. Número y fecha de la solicitud.
5. Nombres completos del (la) socio (a) o accionista, número del documento de identificación y número de Resolución en la que consta calificado por el organismo de transporte terrestre correspondiente.
6. Número de resolución en la que consta calificada la unidad vehicular saliente.
7. Datos de la unidad saliente.
8. Datos de la unidad entrante.
9. Firmas de responsabilidad.

CAPÍTULO VIII

LOS CAMBIOS DE SOCIO Y UNIDAD

Art. 36. DEFINICIÓN. Se considera Cambio de Socio y Unidad, al reemplazo del (la) socio(a) o accionista en el cual, el (la) socio (a) o accionista entrante, ingresa con su propia unidad vehicular. El automotor deberá cumplir con el cuadro de vida útil vigente a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de socio y unidad.

Art. 37. REQUISITOS. Los requisitos que se deben cumplir para la autorización de Cambio de Socio y Unidad son:

1. Solicitud firmada por el representante legal de la operadora de transporte conjuntamente con los socios(as) entrante y saliente.
2. Copia certificada del nombramiento vigente del representante legal de la operadora registrado en la Superintendencia de Compañías y el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad, según sea el caso (para Compañías) o Registro de Directivas de Organizaciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (para cooperativas).
3. Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal.
4. Copia certificada del Contrato o Permiso de Operación vigente donde se registre el socio saliente y su vehículo.
5. Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente del (la) socio (a) o accionista entrante y saliente.
6. Certificación original y actualizada de las licencias de conductor profesional de los propietarios o choferes de los vehículos. En caso de no poseer licencia profesional o estar inhabilitado para conducir, el nuevo socio o accionista deberá presentar copia certificada del contrato de trabajo con un chofer profesional, debidamente legalizado en el IESS y Ministerio de Relaciones Laborales.
7. En caso de muerte del socio o accionista, copia del acta de defunción, posesión efectiva de dominio y poder especial que faculta para la administración de los bienes del difunto a uno de los herederos.
8. Copia notariada del contrato de compra-venta del vehículo debidamente registrado en el SRI o copia de matrícula vigente del vehículo (en caso de ser el propietario el socio entrante).
9. Copia de la resolución de deshabilitación del vehículo entrante (en caso de haber sido de servicio público).
10. Certificaciones de no ser empleado público de organismos relacionados con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, de no ser miembro activo o empleado civil de las Fuerzas Armadas, y de no ser miembro activo o empleado civil de la Policía Nacional del Ecuador. Para el caso de taxis convencionales o ejecutivos, se deberá presentar la certificación otorgada por el Ministerio de Relaciones Laborales de no ser empleado público.

11. Historia laboral del IESS del socio o accionista.
12. Lista original y actualizada (con validez de 30 días calendario) de los socios o accionistas, otorgado por la Superintendencia de Compañías o Acta de aceptación para el caso de Cooperativas, en la que conste el (la) socio (a) entrante.
13. Formulario e Informe consolidado de revisión técnica vehicular original y actualizado (validez de 90 días calendario) de la unidad vehicular, otorgado por la UTTTSV del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, firmado y sellado por el funcionario competente.
14. Comprobante de pago del costo del servicio.

Art. 38. RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO Y UNIDAD. La resolución de Cambio de Socio y Unidad, contendrá:

1. Número de resolución, lugar y fecha de emisión.
2. Razón social y domicilio de la operadora.
3. Número de contrato o Permiso de Operación.
4. Número y fecha de la solicitud.
5. Nombres completos del (la) socio (a) o accionista, número del documento de identificación y número de resolución en la que consta calificado por el organismo de transporte terrestre correspondiente.
6. Número de resolución en la que consta calificada la unidad vehicular saliente.
7. Datos de la unidad saliente.
8. Datos de la unidad entrante.
9. Firmas de responsabilidad.

CAPÍTULO IX

CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN

Art. 39. DEFINICIÓN. Se considera Cambio de Socio con Habilitación, la emisión de título habilitante cuando existe un cupo pendiente para habilitar y al mismo tiempo se realiza un cambio de socio de la operadora de transporte.

Art. 40. REQUISITOS. Los requisitos que se deben cumplir para el Cambio de Socio con Habilitación son:

1. Solicitud firmada por el representante legal de la operadora de transporte conjuntamente con los socios(as) entrante y saliente.
2. Copia certificada del nombramiento vigente del representante legal de la operadora registrado en la Superintendencia de Compañías y el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad, según sea el caso (para Compañías) o Registro de Directivas de Organizaciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (para cooperativas).
3. Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal.
4. Copia certificada del Contrato o Permiso de Operación vigente, donde se registre habilitado o pendiente por habilitar el socio saliente.
5. Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente del (la) socio (a) o accionista entrante y saliente.
6. Certificación original y actualizada de las licencias de conductor profesional de los propietarios o choferes de los vehículos. En caso de no poseer licencia profesional o estar inhabilitado para conducir, el nuevo socio o accionista deberá presentar copia certificada del contrato de trabajo con un chofer profesional, debidamente legalizado en el Ministerio de Relaciones Laborales.
7. En caso de muerte del socio o accionista, copia del acta de defunción, posesión efectiva de dominio y poder especial que faculta para la administración de los bienes del difunto a uno de los herederos.
8. Copia de la matrícula del vehículo (en caso de ser el propietario el socio entrante).
9. Copia del contrato de compra-venta notariado y registrado en el SRI, o copia certificada de la factura del vehículo emitida por la casa comercial (para vehículo nuevo).
10. Certificaciones del socio o accionista de no ser miembro activo ni empleado civil de Organismos de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Fuerzas Armadas o Policía Nacional. Para el caso de taxis convencionales o ejecutivos, se deberá presentar la certificación otorgada por el Ministerio de Relaciones Laborales de no ser empleado público.
11. Historia laboral del IESS del socio o accionista.

12. Copia de la resolución del organismo competente, donde conste como socio(a) habilitado (a), el socio (a) saliente.
13. Lista original y actualizada (con validez de 30 días calendario) de los socios o accionistas, otorgado por la Superintendencia de Compañías o Acta de aceptación para el caso de Cooperativas, en la que conste el (la) socio (a) entrante.
14. Formulario e Informe consolidado de revisión técnica vehicular original y actualizado (validez de 90 días calendario) de la unidad vehicular, otorgado por la UTTTSV del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, firmado y sellado por el funcionario competente.
15. Comprobante de pago del costo del servicio.

Art. 41. RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN. La resolución de Cambio de Socio con Habilitación, contendrá:

1. Número de resolución, lugar y fecha de emisión.
2. Razón social y domicilio de la operadora.
3. Número de Contrato o Permiso de Operación vigente.
4. Número y fecha de la solicitud.
5. Nombres completos del (la) socio (a) o accionista, número del documento de identificación y número de resolución en la que consta calificado por el organismo de transporte terrestre correspondiente.
6. Número de resolución en la que consta calificada la unidad vehicular.
7. Datos de la unidad.
8. Firmas de responsabilidad.

CAPÍTULO X

DE LA HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS

Art. 42. DEFINICIÓN. Son susceptibles de habilitación, a favor de una misma operadora de transporte terrestre público o comercial, los cupos que no han podido ser cubiertos en la renovación del contrato o permiso de operación, por las causas que establezca la UTTTSV del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón

San Cristóbal, dentro de los 180 días siguientes a la emisión de la resolución del título habilitante, concluidos los cuales, se revertirán automáticamente al Estado.

Art. 43. REQUISITOS. Los requisitos que deben presentarse previo a la habilitación de un vehículo, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud, firmado y sellado por el representante legal de la operadora.
2. Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal de la operadora.
3. Copia certificada del nombramiento vigente del representante legal de la operadora registrado en la Superintendencia de Compañías y el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad, según sea el caso (para Compañías) o Registro de Directivas de Organizaciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (para cooperativas).
4. Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente del (la) socio (a) o accionista cuyo vehículo se va a habilitar.
5. Copia certificada del Contrato o Permiso de Operación vigente.
6. Formulario e Informe de revisión técnica vehicular original y actualizado (validez de 90 días calendario) de la unidad vehicular, otorgado por la UTTTSV del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, firmado y sellado por el funcionario competente.
7. Lista original y actualizada (con validez de 30 días calendario) de los socios o accionistas, otorgado por la Superintendencia de Compañías o Acta de aceptación para el caso de Cooperativas, en la que conste el (la) socio (a) entrante.
8. Copia notariada del contrato de compra-venta del vehículo debidamente registrado en el SRI o copia certificada de la factura de la casa comercial, según sea el caso.
9. Copia de la matrícula del vehículo.
10. Comprobante de pago del costo del servicio.

Art. 44. RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN DE VEHICULOS. La resolución de Habilitación de Vehículo, contendrá:

1. Número de resolución, lugar y fecha de emisión.

2. Razón social y domicilio de la operadora.
3. Número de contrato o permiso de operación vigente.
4. Número y fecha de la solicitud.
5. Nombres completos del (la) socio (a) o accionista, número del documento de identificación y número de resolución en la que consta calificado por el organismo de transporte terrestre correspondiente.
6. Número de resolución en la que consta la unidad vehicular.
7. Datos de la unidad.
8. Firmas de responsabilidad.

CAPÍTULO XI

LA DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULOS

Art. 45. DEFINICIÓN. Consiste en el registro de la salida del servicio público o comercial de transporte terrestre, de una unidad vehicular calificada en una operadora, para lo cual, previo estudio de los documentos de soporte, se emitirá una resolución motivada y se dispondrá la entrega de las placas de servicio público en la UTTTSV del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal.

Art. 46. REQUISITOS. Para la deshabilitación de una unidad vehicular se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud firmada por el representante legal de la operadora de transporte y del (la) propietario (a) del vehículo a deshabilitar.
2. Copia certificada del nombramiento vigente del representante legal de la operadora registrado en la Superintendencia de Compañías y el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad, según sea el caso (para Compañías) o Registro de Directivas de Organizaciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (para cooperativas).
3. Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal.
4. Copia certificada del Contrato o Permiso de Operación vigente donde conste registrado el socio y su vehículo.

5. Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente del (la) socio (a) solicitante.
6. Copia legible de la matrícula del vehículo que se deshabilita.

Art. 47. RESOLUCIÓN DE DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULOS. La resolución de Deshabilitación de Vehículo, contendrá:

1. Número de resolución, lugar y fecha de emisión.
2. Razón social y domicilio de la operadora.
3. Número de contrato o permiso de operación vigente.
4. Número y fecha de la solicitud.
5. Nombres completos del (la) socio (a) o accionista, número del documento de identificación y número de resolución en la que consta calificado por el organismo de transporte terrestre correspondiente.
6. Número de resolución en la que consta la unidad vehicular.
7. Datos de la unidad a deshabilitarse.
8. Firmas de responsabilidad.

CAPÍTULO XII

DE LOS INCREMENTOS DE CUPO

Art. 48. DEFINICIÓN. La concesión de nuevos cupos a las operadoras habilitadas para la prestación de servicio de transporte público y comercial, se sujetará a estudios de planificación y estudios socioeconómicos de oferta y demanda del servicio, densidad poblacional y tipo de vías.

Art. 49. REQUISITOS. Las operadoras legalmente constituidas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Formulario de solicitud, firmado por el representante legal.
2. Copia certificada del nombramiento vigente del representante legal de la operadora registrado en la Superintendencia de Compañías y el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad, según sea el caso (para Compañías) o Registro de Directivas de Organizaciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (para cooperativas).

3. Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal.
4. Copia certificada del Contrato o Permiso de Operación vigente.
5. Nómina actualizada de los socios o accionistas emitida por la Superintendencia de Compañías o Acta de aceptación para el caso de Cooperativas.
6. Nómina de los socios o accionistas en donde consten nombres completos, número de cédula, tipo de licencia, correo electrónico otorgado por el (la) secretario (a) de la operadora.
7. Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente de los aspirantes.
8. Formulario e Informe consolidado de revisión técnica vehicular original y actualizado (validez de 90 días calendario) de las unidades vehiculares que vayan a ingresar, otorgado por la UTTTSV del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, firmado y sellado por el funcionario competente.
9. Copia de la matrícula del vehículo (en caso de ser el propietario el socio entrante).
10. Copia del contrato de compra-venta notariado y registrado en el SRI, o copia certificada de la factura del vehículo emitida por la casa comercial o proforma (para vehículo nuevo).
11. Certificaciones del socio o accionista de no ser miembro activo ni empleado civil de Organismos de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Fuerzas Armadas o Policía Nacional. Para el caso de taxis convencionales o ejecutivos, se deberá presentar la certificación otorgada por el Ministerio de Relaciones Laborales de no ser empleado público.
12. Historia laboral del IESS del socio o accionista.
13. Nómina de los socios otorgada por el (la) secretario (a) de la Cooperativa o compañía;
14. Comprobante de pago del costo del servicio.
15. Estudio de necesidades aprobado por la autoridad competente que justifique el incremento.

16. Para la modalidad de turismo se deberá presentar el plan de negocios que justifique el incremento de unidades.

17. Comprobante de pago del costo del servicio.

Art. 50. REQUERIMIENTOS POSTERIORES. Una vez obtenida la notificación favorable de Incremento de Cupo, el representante legal de la cooperativa o compañía deberá cumplir los siguientes requisitos.

1. Presentar un oficio de reingreso de la documentación exigida en el artículo 46.
2. Copia de la matrícula del vehículo como servicio público, registrado dentro de la operadora de transporte.
3. Certificación original y actualizada de las licencias de conductor profesional de los propietarios o choferes de los vehículos. Si el propietario no posee licencia profesional o está inhabilitado para conducir, deberá presentar copia certificada del contrato de trabajo registrado en el IESS y Ministerio de Relaciones Laborales con un chofer profesional.

Art. 51. RESOLUCIÓN DE INCREMENTO DE CUPO. La resolución de Incremento de Cupo, deberá contener los siguientes datos:

1. Número y fecha de resolución.
2. Razón Social y domicilio de la operadora de transporte.
3. Número y fecha del contrato o Permiso de Operación.
4. Número y fecha de la solicitud.
5. Datos del(los) socios o accionistas que ingresan.
6. Datos de los vehículos calificados.
7. Firmas y sellos de responsabilidad.

Art. 52. VIGENCIA. El incremento de cupo tendrá vigencia por el tiempo que reste para la caducidad del Contrato o Permiso de Operación.

CAPÍTULO XIII

DE LAS RUTAS Y FRECUENCIAS

Art. 53. DEFINICIÓN. El uso de rutas y frecuencias nace del título habilitante (Contrato o Permiso de Operación), suscrito entre la UTTTSV del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal y una operadora; su otorgamiento se fundamenta en una planificación, estudio técnico y económico, que garantizará los intereses de los usuarios del servicio y de los operadores de transporte.

Las rutas y frecuencias son propiedad del Estado, por lo tanto, no son susceptibles de negociación o comercialización por parte de las operadoras o terceras personas.

Art. 54. CAMBIO DE RUTAS Y FRECUENCIAS. Las rutas y frecuencias asignadas a las diferentes operadoras de transporte terrestre de pasajeros, podrán ser modificadas a petición de las partes, previo al cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en esta ordenanza, mediante la suscripción de un nuevo título habilitante.

Art. 55. AUTORIZACIÓN. El otorgamiento de las rutas y frecuencias en una determinada localización, se sujetará a la planificación y estudios técnicos realizados por la UTTTSV del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal y en observancia a las disposiciones dadas por la Agencia Nacional de Tránsito en esta materia.

Art. 56. REQUISITOS. Los requisitos que deben cumplir las operadoras de transporte terrestre, para la concesión o modificación de rutas y frecuencias, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud firmado por el representante legal de la operadora.
2. Copia certificada del nombramiento vigente del representante legal de la operadora registrado en la Superintendencia de Compañías y el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad, según sea el caso (para Compañías) o Registro de Directivas de Organizaciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (para cooperativas).
3. Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente del representante legal de la operadora.
4. Copia certificada del Contrato o Permiso de Operación vigente.
5. Copia certificada del estudio técnico favorable que se haya hecho por parte de la UTTTSV del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal para la concesión de rutas y frecuencias.

Art. 57. PLAZO. El plazo de vigencia de las rutas y frecuencias otorgadas a una operadora de transporte terrestre será el mismo del contrato o Permiso de Operación, que

haya suscrito con la UTTTSV del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal.

Art. 58. REVOCATORIA. La UTTTSV del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal podrá suspender y/o revocar las rutas y frecuencias otorgadas a una operadora por las causales establecidas en el artículo 22 de la presente Ordenanza.

Art. 59. RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE RUTAS. El título habilitante de modificación de rutas y frecuencias, contendrá:

1. Número y fecha de la resolución.
2. Razón social y domicilio de la operadora de transporte.
3. Número y fecha del contrato o Permiso de Operación.
4. Número de ingreso y fecha de la solicitud.
5. Detalle de las rutas y frecuencias asignadas.
6. Obligaciones, prohibiciones y sanciones a la operadora por el incumplimiento.
7. Firma y sello de responsabilidad.

CAPÍTULO XIV

REGISTRO MUNICIPAL DE TRANSPORTE

Art.60. REGISTRO. La UTTTSV del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal llevará un registro de todas las operadoras de transporte terrestre público y comercial en el cantón, en el cual consten:

1. Razón social de la operadora.
2. Las unidades vehiculares autorizadas para prestar el servicio de que se trate.
3. El sitio de estacionamiento asignado y la dirección de las oficinas de la operadora o empresa.
4. Las rutas y frecuencias otorgadas a las operadoras de transporte público.
5. Los nombres completos de los representantes legales, dirección, correo electrónico y números telefónicos.

Art. 61. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO. Una vez registrado como parte del título habilitante el incremento, disminución o cambio de socio y/o unidad o de las

características técnicas de los vehículos, se le concederá a la operadora el plazo de 30 días para que actualice su certificado de registro y el distintivo de identificación del vehículo, de ser necesario.

Art. 62. IDENTIFICACIÓN VEHICULAR. Concluido el proceso de ingreso de datos en el Registro Municipal, se entregarán las tarjetas de identificación vehicular y se dispondrá a la UTTTSV la colocación de los distintivos de identificación en las unidades vehiculares, para lo cual, deberán convocarlas en el lugar, día y hora que establezca la UTTTSV del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal.

CAPÍTULO XV

DE LA FISCALIZACIÓN

Art. 63. CONTROL DE FISCALIZACIÓN. El control y fiscalización de las operadoras de transporte terrestre público y comercial y de los servicios conexos, corresponden a la UTTTSV del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal.

Art. 64. NORMAS DE CONTROL. Los factores que se deberán tomar en cuenta dentro del proceso de control y fiscalización son los siguientes:

1. El cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados a las operadoras de transporte terrestre público y comercial.
2. Que las unidades vehiculares cuenten con los respectivos distintivos de identificación.
3. Que el conductor de la unidad porte la documentación necesaria, establecida por la UTTTSV, su reglamento general y la presente ordenanza.
4. Que los diferentes sistemas de las unidades de transporte de pasajeros y de carga se encuentren en perfecto estado de funcionamiento.

CAPÍTULO XVI

SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LAS OPERADORAS

Art. 65. COMPETENCIA. La imposición de las sanciones administrativas dispuestas por los artículos 80, 81 y 82 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es de exclusiva competencia de la UTTTSV del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Cristóbal, observando las reglas del debido proceso.

Art. 66. APLICACIÓN. Las sanciones administrativas se aplicarán mediante resolución motivada, conforme a lo establecido por el artículo 66, numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, y será susceptible de apelación ante la ANT.

Art. 67. FACULTAD. La UTTTSV del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Cristóbal, podrá intervenir a la operadora de transporte terrestre, suspender o revocar el Contrato o Permiso de Operación, de acuerdo a la gravedad de la falta y al interés público comprometido, conforme al procedimiento descrito en el artículo 66.

Art. 68. PROCESO. El proceso de sanción a las operadoras pueden iniciarse por: denuncia escrita debidamente fundamentada, reporte de autoridades policiales o de la UTTTSV, que se emitan en base a operativos o controles realizados por las mismas.

Art. 69. PROCEDIMIENTO. Cuando se tenga conocimiento del cometimiento de una infracción administrativa, por cualquiera de los medios señalados en el artículo anterior, el (la) Jefe (a) de Tránsito de la UTTTSV del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, avocará conocimiento y ordenará la investigación inmediata. Con posterioridad emitirá una resolución administrativa motivada, la misma que contendrá:

1. Relación de las pruebas presentadas que demuestren la existencia de la infracción.
2. Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el desarrollo de la investigación.
3. Traslado al presunto infractor por un término de ocho (8) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes; todas las pruebas que se produzcan en el proceso se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica; admitiéndose todos los medios de prueba establecidos en la ley común.

Art. 70. RESOLUCIÓN DE SANCIÓN. Cumplido dicho término, haya o no contestación, el (la) Jefe (a) de la UTTTSV deberá resolver la aplicación de las sanciones pertinentes, mediante resolución debidamente motivada, la que deberá dictarse en un término no superior a quince (15) días hábiles y notificarse al responsable del servicio. Dicha resolución contendrá la referencia expresa a las disposiciones legales y reglamentarias aplicadas y a la documentación y actuaciones que las fundamenten, decidirán sobre todas las cuestiones planteadas en la notificación y su contestación a las alegaciones pertinentes de los interesados.

La acción para el juzgamiento e imposición de la sanción prescribe en el plazo de 1 año, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

En caso de reincidencia dentro del lapso de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de imposición de la primera sanción, se aplicará la sanción del grado superior a la más grave aplicada.

Art. 71. APELACIÓN. Las resoluciones dictadas por el (la) Jefe (a) de Tránsito de la UTTTSV del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, podrán ser apeladas en un término de quince (15) días contados desde el día siguiente de la respectiva notificación. En segunda instancia administrativa, corresponderá al Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito resolver en base a los antecedentes, pruebas presentadas y todo lo actuado en la primera instancia administrativa, mediante resolución motivada en un término máximo de quince (15) días contados desde la presentación de la apelación.

CAPÍTULO XVII

DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN

Art. 72. REVISIÓN TÉCNICA. La Revisión Técnica Vehicular es el procedimiento mediante el cual la UTTTSV del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, verifica las condiciones técnicas, mecánicas, de seguridad, ambiental y de confort de los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón San Cristóbal, de manera que cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental.

Art. 73. PROHIBICIÓN. No podrán circular dentro del cantón San Cristóbal, los vehículos motorizados terrestres que no hayan sido sometidos a la revisión técnica vehicular dentro de los periodos y bajo las condiciones establecidas en el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular que la UTTTSV del cantón San Cristóbal que se emitirá al respecto.

Art. 74. CERTIFICACIÓN. El certificado de revisión técnica vehicular será emitido por la UTTTSV del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal de manera previa al otorgamiento de la matrícula respectiva, una vez que se haya cumplido con las normas y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 75. MATRICULACIÓN. Es el proceso de asignación del documento habilitante otorgado por la UTTTSV del cantón San Cristóbal a un vehículo motorizado para legalizar su circulación por las vías del cantón, que registra la propiedad y características del vehículo.

Art. 76. ATRIBUCIONES. La UTTTSV tendrá las siguientes atribuciones:

1. La emisión de documentos habilitantes de transporte: Matrículas, permisos y certificaciones, establecidas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Procedimientos que emitirá para el efecto.

2. La emisión de consolidados de verificación de la flota vehicular, como requisito previo para la obtención de los diferentes títulos habilitantes contemplados en la presente Ordenanza.
3. Mantener el Registro Municipal de vehículos motorizados.
4. Los demás que se establezcan en el Reglamento que para dicho efecto emitirá la UTTTSV del cantón San Cristóbal.

DISPOSICIÓN GENERAL

La presente Ordenanza se acoplará a las regulaciones y disposiciones que el ente encargado de transferir las competencias, emita con posterioridad a la entrada en vigencia de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se otorga el plazo de 60 días, contados a partir de la publicación de la Resolución de Transferencia de Competencias emitida por la ANT, para que las operadoras de transporte terrestre público y comercial, se registren en la UTTTSV del GADMCS.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil quince.

Ab. Pedro Zapata R.
ALCALDE DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL

Ab. Rosa García Zapata
SECRETARIA DEL CONCEJO

La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de San Cristóbal, certifica que la presente **"ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE MOVILIDAD Y DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL"**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Cristóbal en sesión ordinaria del 21 de mayo del 2015 y sesión ordinaria del 27 de agosto del 2015, en primero y segundo debate, respectivamente.

Ab. Rosa García Zapata
SECRETARIA DEL CONCEJO

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la presente **"ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE MOVILIDAD Y DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL"**, a fin de que sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

Puerto Baquerizo Moreno, 31 de agosto de 2015

Ab. Rosa García Zapata
SECRETARIA DEL CONCEJO

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, sanciono la presente **"ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE MOVILIDAD Y DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL"**.

Puerto Baquerizo Moreno, 07 de septiembre de 2015

Ab. Pedro Zapata Rumipamba
ALCALDE DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL

SECRETARÍA GENERAL. Puerto Baquerizo Moreno, 07 de septiembre de 2015. Sancionó y firmó la presente **"ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE MOVILIDAD Y DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL"**, el Ab. Pedro Zapata Rumipamba, Alcalde del Cantón San Cristóbal, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil quince. **LO CERTIFICO.**

Ab. Rosa García Zapata
SECRETARIA DEL CONCEJO